

**DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. CCLQROO/DDG/DJUTAIPDP/068/IV/2023**

**Asunto:** Entrega de Información  
Chetumal, Quintana Roo a 11 de abril de 2023  
**“2023. Año de la paz y seguridad”**

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención, al Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, donde se señalan los principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a su solicitud de información **No. 232832600001323**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, el día **martes 28 de marzo** del presente año, mediante la cual requirió la información relativa a:

**“solicito información de cualquier juicio laboral y/o conciliación laboral que se le haya entablado durante el periodo comprendido de febrero del 2013 a febrero del 2023 en contra de la cámara nacional de la industria de restaurantes y alimentos condimentados y/o CANIRAC y/o CANIRAC Cozumel con domicilio en 5a. Avenida Loc. 8 P.A. Plaza del Sol, C.P. 77600 Cozumel, Q.Roo. y/o Aniceto Ortega 1009, Del Valle 03100, Benito Juárez, CDMX” SIC.**

Y que además en el apartado “Otros datos para su localización” de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó la siguiente información:

**“RFC. CN1590101LP9  
NUMERO PATRONAL. 0102824910” SIC.**

En tal virtud y con lo previsto en los artículos 4, 11, 12, 13 párrafo primer, 45 fracciones II y V y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 11, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II y V, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se procede a dar respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a la información.

El CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en el artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo y artículo 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, es el encargado de realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la resolución de los conflictos entre la parte trabajadora y la parte patronal.

Derivado de lo anterior, en cuanto a lo relacionado con el Procedimiento de Conciliación Prejudicial señalado en el título Trece Bis, capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, específicamente en el artículo 684-C tercer párrafo, que a la letra dice:

*“Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos.*



...

*Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial. **La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna**, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, en cuyo supuesto el Centro de Conciliación deberá remitir en forma electrónica al Tribunal que corresponda los documentos referidos, mismos que deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que haya realizado la Autoridad Conciliadora y los buzones electrónicos asignados..." SIC*

En tal virtud, lo señalado expresamente en el artículo 684-C párrafo tercero, antes citado, la información solicitada forma parte de los elementos aportados por las partes en el *Procedimiento de Conciliación Prejudicial*; por lo tanto, nos encontramos impedidos en proporcionar la información requerida.

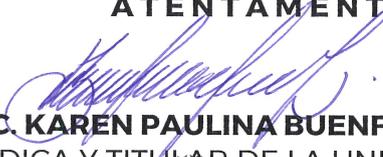
Aunado a lo anterior, al ser el procedimiento de conciliación prejudicial un acto entre particulares, el cual busca generar un espacio de confianza entre las partes para que puedan exponer sus necesidades; se tiene que la autoridad conciliadora, las partes y todos los involucrados en el procedimiento, atendiendo al principio de confidencialidad, deben guardar reserva de la información derivada del proceso en cuestión frente a terceros o cualquier otra autoridad, en función del sigilo profesional que la materia exige.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en un término de quince días hábiles contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 169, 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Se notifica la presente respuesta por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 147, 148 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Sin otro particular, esperando haberle atendido su petición de información, hago propio el espacio para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. KAREN PAULINA BUENFIL PARTIDA**

DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Guillermina Corona Trujillo. - Directora General del CCLQROO

**Expediente**  
GCT/KPBP/klel



**CCLQROO**  
CENTRO DE  
CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO